



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 657-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de junio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: EJECUTAR lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000188-2021-CE-PJ; **EN CONSECUENCIA:** DESIGNAR a partir de la fecha al doctor **WILIAMAN PERCY CONCHA CHAVEZ** como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Pasco y Selva Central.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 000188-2021-CE-PJ del 22 de junio de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Oficio N° 243-2021-P-CSJU-PJ del 08 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación del Juzgado Transitorio





Especializado en Extinción de Dominio¹ de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 10 de mayo de 2019, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Junín y en los Distritos Judiciales de Pasco y la Selva Central, ello en el marco de una política institucional establecida desde la Presidencia del Poder Judicial, consistente en implementar mecanismos e instrumentos que permitan al Estado una firme lucha contra la delincuencia organizada;

Cuarto.- En ese sentido, el artículo segundo de la Resolución Corrida N° 000218-2020-CE-PJ, dispone que la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio presente la propuesta de designación, previo consentimiento del juez. Al respecto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 126-2021-CSSNEEDPJ, en virtud a lo expuesto por esta Presidencia de Corte, propone la designación del doctor Wiliaman Percy Concha Chavez, Juez de Investigación Preparatoria de Pichanaki de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Quinto.- En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000188-2021-CE-PJ del 22 de junio de 2021 designó al doctor Wiliaman Percy Concha Chavez, Juez Titular de Investigación Preparatoria de Pichanaki de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Pasco y Selva Central;

Sexto.- Así establecidas las cosas, debemos precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado Capítulos a establecer las reglas del régimen jurídico de los actos administrativos y la eficacia de los actos administrativos;

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1373 de fecha 04 de agosto de 2018, y a fin de realizar una reforma normativa de los mecanismos e instrumentos que permita al Estado una firme lucha contra la delincuencia organizada, se implementó la figura de extinción de dominio como una herramienta de política criminal independiente y autónoma del proceso penal, dirigida específicamente contra bienes y fortunas adquiridas como producto de actividades ilícitas reprochables por el ordenamiento jurídico peruano, estableciendo un proceso que se aplica únicamente respecto de derechos reales y que se realiza al margen de la acción penal, dado que el objeto de las dos acciones es distinto. Para ello se establecen etapas y plazos celeres sobre la base de un Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, con Salas, Juzgados, Fiscalías y Unidades Policiales especializadas en la materia, que permita un tratamiento diferenciado que conlleve a la celeridad, eficacia y conforme a los principios y criterios aplicables para la declaración de extinción de dominio.





Séptimo.- La Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 1° define el acto administrativo como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y, en su artículo 8° define el acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir, un acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley;

En este punto, es importante destacar que la LPAG ha precisado las diferencias entre los conceptos "validez" y "eficacia" de los actos administrativos, porque mientras la "validez" del acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico, el numeral 16.1 del artículo 16° establece que la "eficacia" es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Al respecto, con mucha propiedad apunta el profesor Juan Carlos Morón Urbina que "...producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros, y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto del Derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificarlo. Es un acto oculto";

Esto es que, un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objeto, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después;

Octavo.- Una de las posibilidades no establecidas específicamente en la LPAG, pero existente en el Derecho Administrativo nacional es la **eficacia diferida o demorada del acto administrativo**, en la cual no rige la regla de la ejecutividad sucesiva al acto de transmisión, sino que la eficacia queda aplazada con relación al momento de su perfeccionamiento. Cuando esto suceda, existirá entonces un período intermedio que transcurre entre la perfección y notificación hasta la adquisición de su eficacia, durante la cual se encuentra virtualmente en pendencia;

Tal efecto se produce cuando así lo exija el contenido mismo del acto, por ser el sentido natural del mismo (designación de un funcionario opera a partir de la toma de posesión), al respecto el artículo 2° del TUO de la LPAG señala que cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos





elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Noveno.- En virtud al artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, entre otras: dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos;

Por ende, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000188-2021-P-CE-PJ; **EN CONSECUENCIA: DESIGNAR** a partir de la fecha al doctor **WILIAMAN PERCY CONCHA CHAVEZ** como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Pasco y Selva Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición o Resolución que se oponga a la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

